



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro de Febrero del Dosmil Veintiuno

PROCESO:	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
ACCIONANTE:	MARIA EUGENIA HINCAPIE BURITICA
ACCIONADO:	COLPENSIONES – COOMEVA Y OTROS
RADICADO:	05001-31-10-011-2020-00246-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 123
DECISIÓN:	NO PROCEDE INCIDENTE DE DESACATO

Manifiesta la accionante, señora MARIA EUGENIA HINCAPIE BURITICA, que las entidades COLPENSIONES Y COOMEVA han incurrido en desacato frente a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Despacho el 4 de septiembre del 2020 y que con la evasión de sus responsabilidades ya que tienen incapacidades pendientes de pagarle y teniendo en cuenta que ese es el único medio de subsistencia, como quiera que actualmente no recibe ninguna remuneración económica por parte de ninguna persona o entidad y se le están vulnerando sus derechos a un mínimo vital y a la vida digna.

En respuesta presentada por COLPENSIONES el 16 de septiembre del 2020, la entidad manifestó el cabal cumplimiento al fallo emitido y manifestó que mediante oficio del 15 de septiembre de 2020 con radicado BZ 2020_8902151 – 2020_8867740 con guía de envió MT673356594CO, se le informó a la accionante sobre la orden que se acata mediante el pago y reconocimiento de 255 días de incapacidad y así mismo se indica de manera clara como se gestionara el pago y anexo los soportes respectivos. De igual manera, informa COLPENSIONES que, procedió a reconocer incapacidades comprendidas entre el 16 de diciembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020.

Ante esta situación informa que, esa Administradora ha realizado el reconocimiento y pago de las incapacidades conforme a los soportes documentales allegados por la señora MARIA EUGENIA HINCAPIE BURITICA, siendo la última incapacidad aportada por el accionante la comprendida entre el día 10 de noviembre de 2020 al 24 de noviembre de 2020 la cual fue radicada el 13 de noviembre de 2020 bajo consecutivo 2020_11618727 y la información sobre el reconocimiento de las mencionadas incapacidades fue dada a conocer a la accionante mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2020 remitido a la dirección aportada para efectos de notificaciones mediante guía MT676733613CO de la empresa de mensajería 472.

Así pues, Colpensiones manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela en atención de lo dispuesto en el aludido artículo 27 y 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, que el fallo debe cumplirse sin demora aun cuando hubiere sido recurrido.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Teniendo en cuenta lo anterior, la accionante en su escrito de incidente de desacato manifiesta que las ordenes o incapacidades otorgadas por las accionadas corresponden a nuevas incapacidades generadas y que son posteriores al fallo de tutela ya referido y que la accionada cumplió efectivamente.

Para resolver la solicitud, se considera:

El Art. 52 del Dcto. 2591/91, establece sanción a quien incumpliere injustificadamente sentencia de tutela, la cual contempla arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La acción de tutela se presentó contra las entidades **COLPENSIONES Y LA EPS COOMEVA**, frente a la solicitud de reconocimiento y pago de unas incapacidades hasta el 26 de agosto del 2020, tal y como fue solicitado por la accionante en su acción de tutela y que fuera dado su cumplimiento por las accionadas, tal como lo informa COLPENSIONES en sus sendos escritos del 28 de octubre y 24 de noviembre del 2020.

Los hechos en los que se sustenta esta petición, son nuevos y corresponden a nuevas ordenes de incapacidades otorgadas y deberá la accionante proceder tanto a la nueva solicitud de reconocimiento y pago ante las accionadas como a una posible acción de tutela en caso de no verificarse el pago.

Se le advierte a la accionante que, una persona comete abuso del derecho cuando: (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la accionante esta abusado de su derecho al acceso a la administración de justicia, porque la petición inicial en su acción de tutela fue garantizado, protegido y cumplido y en su nueva solicitud plantea hechos nuevos que no ameritan un análisis constitucional distinto, o que justifique una posible sanción a las accionadas, máxime que se confirmó que se le dio cumplimiento al fallo de tutela.

por lo antes dicho, se abstendrá el Despacho de tramitar incidente por desacato en contra de las entidades accionadas, por cuanto



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

en lo que respecta a su competencia dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 4 de septiembre de 2020.

Se insta a la accionante, para que eleve petición ante las entidades accionadas solicitando el pago de las respectivas incapacidades que por ley debe asumir y/o promover acción de tutela, si esta se negará a reconocer y pagar las nuevas incapacidades generadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín,

RESUELVE:

Se **ABSTIENE** el Despacho de tramitar incidente por desacato en contra de las entidades accionadas **COLPENSIONES y COOMEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1934719965ba01fe932cae09df169881d70e658f6e63b8bf436b2ff1b6855a

c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**